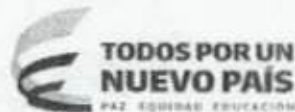




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501531941



Bogotá, 29/11/2017

Señor
Representante Legal
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA EN LIQUIDACION
CALLE 11 NO 88 D - 60
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

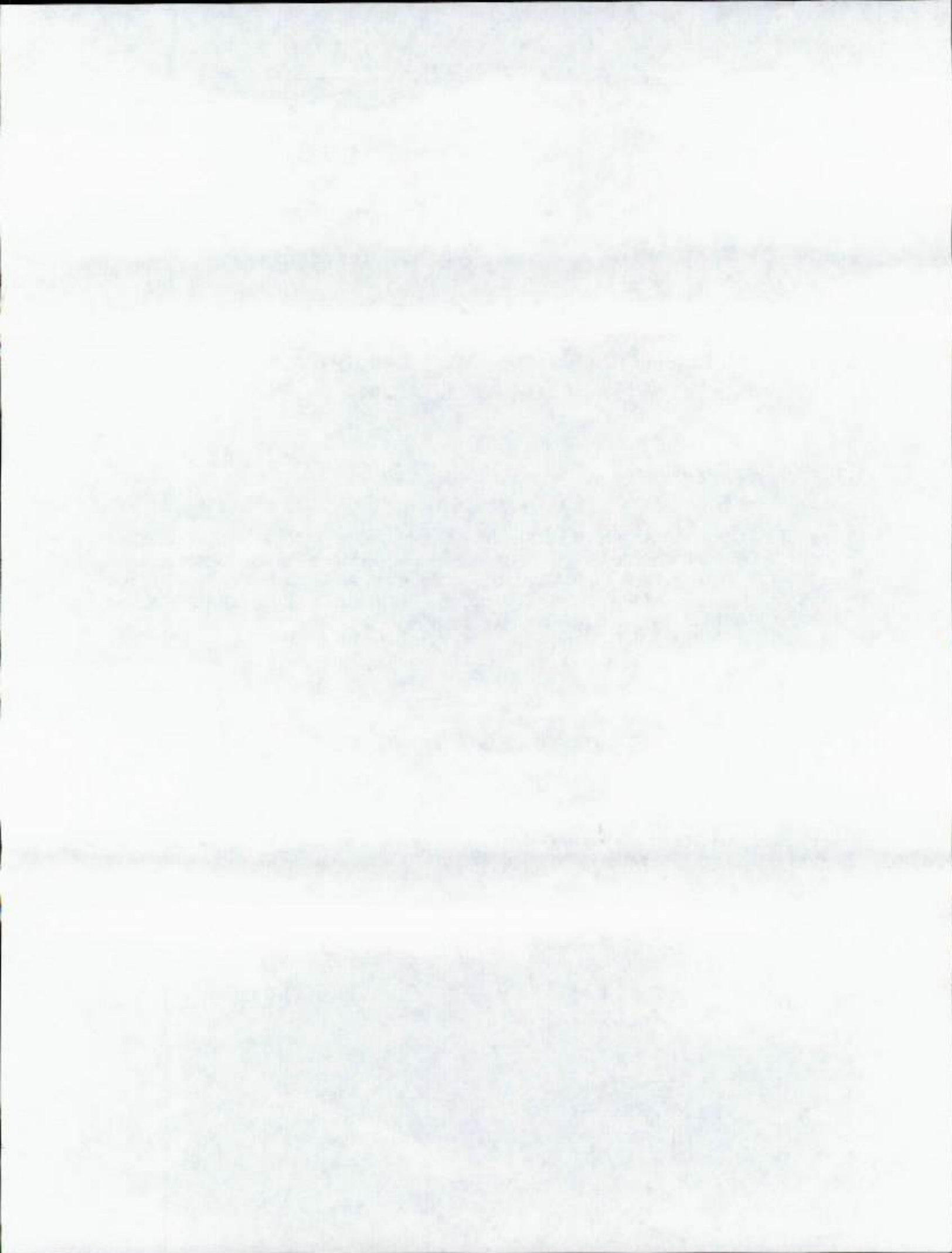
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 62351 de 29/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchán B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



351

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 62351 29 NOV 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, numerales 3, y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 74289 del 19/12/2016 contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, cuyos cargos se imputaron en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido mediante la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tener dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación)

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3.

40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	8 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
48 - 51	8 de octubre		

De conformidad con lo anterior SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

CARGO SEGUNDO: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, presuntamente no reportó la información solicitada por la SUPERTRANSPORTE, dentro del plazo establecido en la resolución No 7269 del 28 de abril de 2014, que al tenor dispuso:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 11 de la resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información subjetiva quedando los plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 06	desde 29/04/2014 hasta 02/05/2014	49 - 55	desde 29/05/2014 hasta 03/06/2014
07 - 13	desde 05/05/2014 hasta 07/05/2014	56 - 62	desde 04/06/2014 hasta 06/06/2014
14 - 20	desde 08/05/2014 hasta 12/05/2014	63 - 69	desde 09/06/2014 hasta 11/06/2014
21 - 27	desde 13/05/2014 hasta 15/05/2014	70 - 76	desde 12/06/2014 hasta 16/06/2014

AUTO No.

DE

Hoja

3

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3.

28 - 34	desde 16/05/2014 hasta 20/05/2014	77 - 83	desde 17/06/2014 hasta 19/06/2014
35 - 41	desde 21/05/2014 hasta 23/05/2014	84 - 90	desde 20/06/2014 hasta 25/06/2014
42 - 48	desde 26/05/2014 hasta 28/05/2014	91 - 99	desde 26/06/2014 hasta 01/07/2014

Artículo 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, el cual define las fechas de transmisión de la información objetiva, quedando los nuevos plazos de la siguiente manera:

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha de entrega
00 - 05	desde 02/07/2014 hasta 03/07/2014	51 - 55	desde 30/07/2014 hasta 31/07/2014
06 - 10	desde 04/07/2014 hasta 07/07/2014	56 - 60	desde 01/08/2014 hasta 04/08/2014
11 - 15	desde 08/07/2014 hasta 09/07/2014	61 - 65	desde 05/08/2014 hasta 06/08/2014
16 - 20	desde 10/07/2014 hasta 11/07/2014	66 - 70	desde 08/08/2014 hasta 11/08/2014
21 - 25	desde 14/07/2014 hasta 15/07/2014	71 - 75	desde 12/08/2014 hasta 13/08/2014
26 - 30	desde 16/07/2014 hasta 17/07/2014	76 - 80	desde 14/08/2014 hasta 15/08/2014
31 - 35	desde 18/07/2014 hasta 21/07/2014	81 - 85	desde 19/08/2014 hasta 20/08/2014
36 - 40	desde 22/07/2014 hasta 23/07/2014	86 - 90	desde 21/08/2014 hasta 22/08/2014
41 - 45	desde 24/07/2014 hasta 25/07/2014	91 - 95	desde 25/08/2014 hasta 26/08/2014
46 - 50	desde 28/07/2014 hasta 29/07/2014	96 - 99	desde 27/08/2014 hasta 28/08/2014

De conformidad con lo anterior, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución No 3698 de marzo 13 de 2014, que al tenor consagra:

"Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993." (...)

Dicho Acto Administrativo fue NOTIFICADO POR AVISO el día 05/01/2017, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, se tiene que el término venció el día 27/01/2017 y la aquí investigada NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3.

fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil¹. Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3, NO presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no reportaron estados financieros de 2012 exigidos en la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y estados financieros de 2013 exigidos en la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la resolución 5336 del 09 de abril de 2014 en el sistema VIGIA.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas a incorporar, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013 y la Resolución No 7269 del 28 de abril de 2014 la cual amplió el plazo establecido en la Resolución No. 3698 del 13 de marzo de 2014 la cual fue modificada mediante la Resolución No. 5336 del 09 de abril de 2014 publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia; en los siguientes términos:

Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Captura de pantalla del correo electrónico enviado por el Grupo de Financiera a la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, el día 08 de noviembre de 2016, con el listado depurado de los vigilados que no cumplieron con la obligación contenida en la citada Resolución.
2. Captura de pantalla de la página web del Ministerio de Transporte donde se evidencia el estado y fecha de la habilitación.
3. Captura de pantalla del Sistema Vigía donde se puede evidenciar el módulo de vigilancia financiera.

¹ Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

6 2 3 5 1

29 NOV 2017

AUTO No.

DE

Hoja

5

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3**.

4. Copia del certificado de notificación de la Resolución No. 74289 del 19/12/2016.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no, transgresión a dichas normas. Por tanto, señala ésta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación de los cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y las enunciadas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Correr traslado a **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

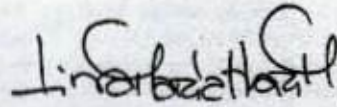
ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3**, ubicado en **BOGOTA D C /BOGOTA**, en la Calle 11 No. 88D - 60, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No.74289 del 19/12/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830348802889E, contra SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION NIT 800048304 - 3.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

62351 29 NOV 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Julián Suárez
Revisó: Vanessa Barrera / Valentina Rubiano / Coord. Grupo Investigaciones y Control.



RUEES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA O OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TANTO RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2011

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2012 HASTA EL: 2016

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACION. (ARTICULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

CERTIFICA:
NOMBRE : SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 800048304-3
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00534931 DEL 18 DE FEBRERO DE 1993

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2011

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011

ACTIVO TOTAL : 182,688,594

TAMANO EMPRESA : MICROEMPRESA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 11 NO. 88D-60
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : SOTRASA@HOTMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 11 NO. 88D-60

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.



RUES
Registro Único Empresarial y Social
de las Entidades del Estado

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EMAIL COMERCIAL : SOTRASALTDASHOTMAIL.COM

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 4396, NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ITAGUI DEL 1 DE NOVIEMBRE DE 1988, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 396280, DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRABA.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2594, NOTARIA UNICA DE ITAGUI - ANTIOQUIA DEL 1 DE JULIO DE 1992, INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1993, BAJO EL NO. 396283, DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLIN, A LA CIUDAD DE: SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 1 DE ABRIL DE 2016, BAJO EL NUMERO 02089102 DEL LIBRO IX, Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2058	15-VI-1992	UNICA ITAGUI	18-II-1993 NO.396281
2594	24-VII-1992	UNICA ITAGUI	18-II-1993 NO.396283

CERTIFICA:

0003066 2001/09/25 00054 BOGOTA D.C. 00798372 2001/10/16

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA FINALIDAD DE ESTA COMPANIA ES EMINENTEMENTE MERCANTIL Y SE ENTIENDE COMO PERSONA DISTINTA DE SUS SOCIOS, HABILITADA PARA LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE CONSTITUYEN SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL: A) LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA CON CAMPO DE ACCION NACIONAL. B) COMPRA, MANTENIMIENTO, VENTA, ADMINISTRACION, ARRENDAMIENTO Y CUALQUIER FORMA DE EXPLOTACION DE VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE PUBLICO TANTO DE LA MODALIDAD DE CARGA COMO DE PASAJEROS. C) CONSECUCION Y ACARREO DE BIENES TANTO DE IMPORTACION Y EXPORTACION COMO ENTRE LAS DISTINTAS CIUDADES DEL TERRITORIO NACIONAL. D) AFILIAR, ADMINISTRAR O CONTRATAR VEHICULOS PROPIOS, DE LOS SOCIOS O DE TERCERAS PERSONAS. E) COMPRA Y VENTA DE REPUESTOS Y LUBRICANTES Y TODAS LAS PARTES RELACIONADAS CON VEHICULOS. F) IMPORTAR, FABRICAR O ENSAMBLAR VEHICULOS, CARROCERIAS O REMOLQUES CON DESTINO AL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR. G) REALIZAR CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD RELACIONADA CON VEHICULOS COMO TALLERES, SERVITECAS, MANTENIMIENTO, BOMBAS DE SERVICIO, ETC. H) ORGANIZAR SU PARQUE AUTOMOTOR COMO ELEMENTO FISICO DE TRANSPORTE. PARAGRAFO: EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y --- PRINCIPAL Y ACCESORIO Y EN CUANTO TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO, PODRA LA SOCIEDAD: 1) ADQUIRIR, CONSERVAR, GRAVAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. 2) DAR O TOMAR CUALQUIER TITULO, GRAVAR O LIMITAR EL DOMINIO DE TODA CLASE DE BIENES. 3) CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO O COMPANIAS ASEGURADORAS, TODAS LAS OPERACIONES QUE NEGOCIEN ESTAS O AQUELLAS. 4) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR, PRESTAR, O NEGOCIAR TITULOS VALORES Y CUALQUIER OTRA CLASE DE CREDITOS. -- 5) TOMAR INTERES COMO SOCIO O ACCIONISTA EN OTRAS COMPANIAS, FUSIONARSE CON ELLAS U OBSERVARLAS CUANDO SU OBJETO SOCIAL SE ASIMILA, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES Y NEGOCIOS QUE LA COMPANIA SE PROPONGA O QUE FACILITEN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES Y OPERACIONES. 6) DAR O TOMAR DINERO EN MUTUO Y EN GENERAL



RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámara de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CELEBRAR O EJECUTAR CUALQUIER OTRO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO PRINCIPAL.-

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 (TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 213,000,000.00 DIVIDIDO EN 213,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

CARDENAS CAVIEDES GLORIA ECCELINA C.C. 00041599778

NO. CUOTAS: 106,500.00 VALOR:\$106,500,000.00

APONTE CARDENAS LUIS ENRIQUE

NO. CUOTAS: 42,600.00 VALOR:\$42,600,000.00

APONTE CARDENAS MARIEN BIBIANA

NO. CUOTAS: 42,600.00 VALOR:\$42,600,000.00

APONTE CARDENAS ERICK FELIPE T.I. 287042663121

NO. CUOTAS: 21,300.00 VALOR:\$21,300,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 213,000.00 VALOR :\$213,000,000.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 0002 DEL 13 DE ENERO DE 2004, INSCRITO EL 22 DE ENERO DE 2004 BAJO EL NO. 76143 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 52 DE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 2003-1203 DE BAYARDO RIANO CONTRA, GLORIA CARDENAS DE APONTE, SE DECRETO EL EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE GLORIA CARDENAS DE APONTE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y EL SUPLENTE ES EL SUBGERENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE NOTARIA PRIMERA DEL 19 DE MARZO DE 1992 , INSCRITA EL 18 DE FEBRERO DE 1993 BAJO EL NUMERO 00396282 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

CARDENAS CAVIEDES GLORIA ECCELINA C.C.00041599778

QUE POR ACTA NO. 00000018 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE FEBRERO DE 2006 , INSCRITA EL 6 DE ABRIL DE 2006 BAJO EL NUMERO 01048869 DEL LIBRO IX , FUE(SON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUBGERENTE

APONTE CARDENAS LUIS ENRIQUE C.C.00079892766

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE. EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO TIENE LAS ATRIBUCIONES SUFICIENTES PARA CELEBRAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, SIN LIMITACION ALGUNA RESPECTO DE LA CUANTIA O DE LA NATURALEZA DEL NEGOCIO. EN CASO DE FALTA ACCIDENTAL, TEMPORAL O ABSOLUTA, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR UN SUBGERENTE, QUIEN EN EL DESEMPEÑO DE SU COMETIDO COMO TAL TIENE LAS MISMAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE A QUIEN REEMPLAZA.-

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABLES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 6 DE JULIO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

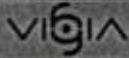
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado


Financiera

¿Conoce sus datos? ¿Puede generar un informe de información?

2017-2018 / 2018-2019

¿Qué tipo de informe desea?

Generar informe

Fecha Emisión	Fecha Entrega	Fecha Final Subscripción	Fecha Final Plazo	Saldo Inicial	Saldo Final	Saldo Interés	Saldo Total	Fecha de Pago	Detalle	Tipos de Pago	Operación
15/01/2018		15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés
15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés
15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés
15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés
15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés
15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	15/01/2018	1000	1000	0	1000	15/01/2018	Interés	Interés	Interés

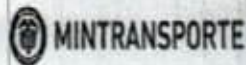
© 2018 VIGIA S.A. Todos los derechos reservados / Informes y Reportes

STYKAS LINA / RYI MARISSA

2023/2024

Periode	Periode Awal	Periode Akhir	Periode Sub-Periode	Nilai	Kategori	Periode Akhir	Periode Awal	Periode Akhir	Periode Awal	Periode Akhir
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023
2023/2024	01/01/2023	31/12/2023	01/01/2023	100	Normal	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023	01/01/2023

STYKAS LINA / RYI MARISSA



Republica de
Colombia
**Ministerio
de
Transporte**
Servicios y consultas
en línea

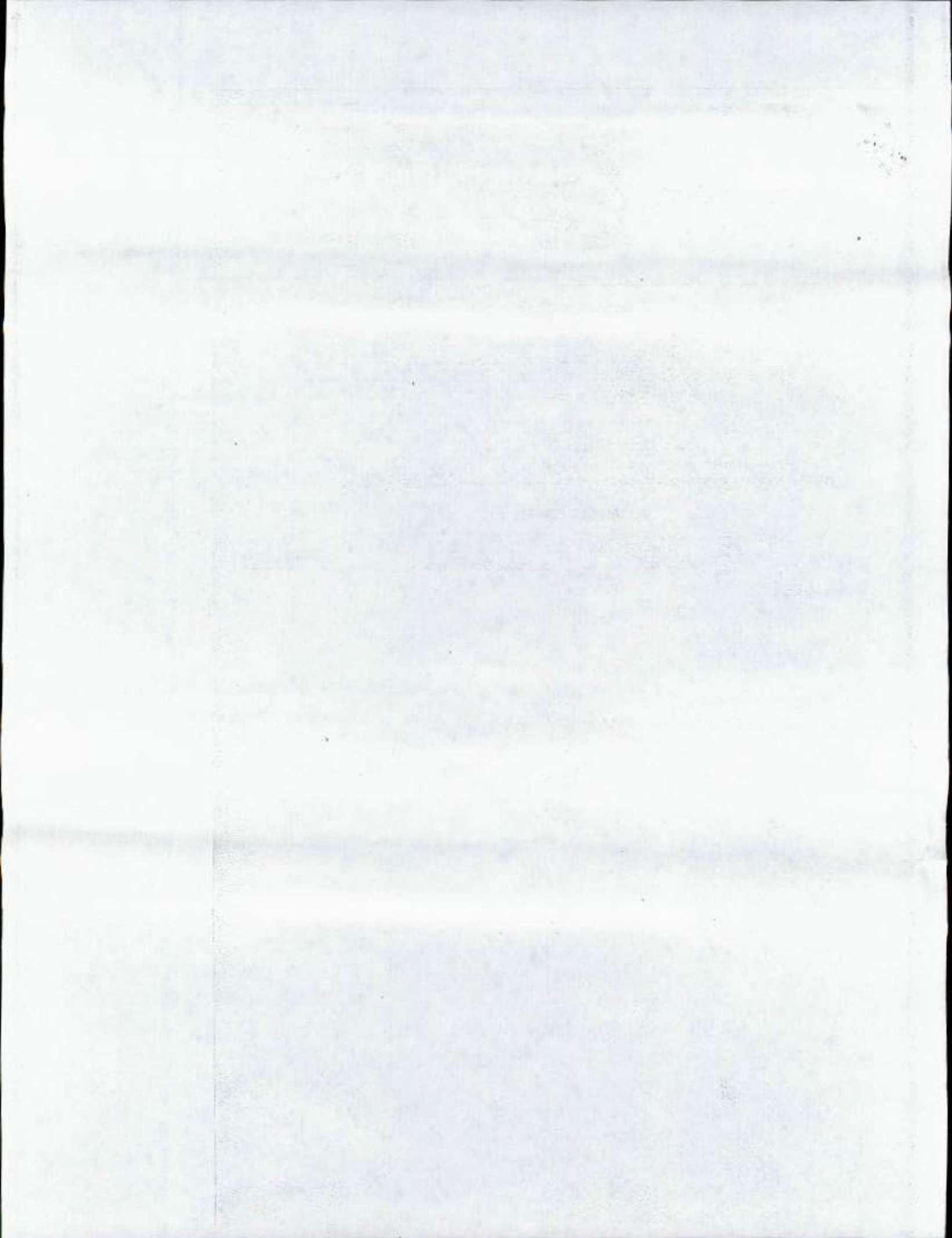
DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8000483043
NOMBRE Y SIGLA	SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA. - SOTRASA LTDA.
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Bogotá D. C. - BOGOTÁ
DIRECCIÓN	CARRERA 10 A No. 22 A 00 SUR
TELÉFONO	2092515
FAX Y CORRED ELECTRÓNICO	3815272 -
REPRESENTANTE LEGAL	GLORIA CARDENAS DE APONTE
<i>Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co</i>	

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
2436	07/07/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada



Repres. y/o Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE AUTOS LTDA SOTRASA EN LIQUIDACION
CALLE 11 NO 88 D - 60
BOGOTA -D.C.



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE
 PUERTOS Y TRANSPORTES -
 PUERTOS Y TRANS
 Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barrio
 la sociedad

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN869679425CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE
 AUTOS LTDA SOTRASA EN
 Dirección: CALLE 11 NO 88 D - 60

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110811085
 Fecha Pre-Admisión:
 04/12/2017 15:37:23
 Min. Transporte Lic de carga 000200
 del 20050011

472 Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuera Mayor <input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Clausurado		
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Remite	Fecha 1: 04/12/17 Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Javier B	
Centro de Distribución: C.C. 0076180	Centro de Distribución: C.C.	
Observaciones: se trasladó	Observaciones:	

